CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-TP-11/2026
antes JDC-TP-39/2026

PARTE RECURRENTE: C. MARÍA CELINA ALDANA MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DEL IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR LA CIUDADANA MARÍA CELINA ALDANA MARTÍNEZ, MEDIANTE EL CUAL SE IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"el Auto de 23 de octubre de 2026, dictado en el Cuaderno de Antecedentes IEE/CA-19/2026…"*; **SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:**

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto el estado procesal que guardan los autos en relación con el medio de impugnación presentado por la ciudadana María Celina Aldana Martínez, por su propio derecho y en su carácter de Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, quien identifica como acto impugnado "el Auto de 23 de octubre de 2026, dictado en el Cuaderno de Antecedentes IEE/CA-19/2026…", y atribuyéndoselo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; se advierte que la vía elegida por la promovente no es la procedente, pues el acto impugnado no encuadra en los supuestos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por lo que al impugnarse un acto atribuido a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resulta aplicable el artículo 322, segundo párrafo, fracción II, de la Ley electoral local, conforme al cual el recurso de apelación procede para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones del Instituto local, como acontece en el presente asunto. Por lo anterior, con fundamento en dicho precepto, ***se reencauza el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía JDC-TP-39/2026*** *a la vía de* ***Recurso de Apelación****; en consecuencia, regístrese el presente expediente en el índice de este Tribunal con clave* ***RA-TP-11/2026****.*

Ahora bien, por cumplir los requisitos referidos en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ***se admite*** *el medio de impugnación en la forma y vía señalada.*

En consecuencia, por ser el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción VIII, y 331 de la Ley electoral local, se ***admiten*** *las siguientes pruebas ofrecidas y aportadas por la parte actora:*

- ***Documental:*** *Copia simple del auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiséis, relativo al acuerdo dictado por la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el Cuaderno de Antecedentes IEE/CA-19/2026 (ff.035-044).*
- ***Documental:*** *Cédula de notificación personal, dirigida a la C. María Celina Aldana Martínez, con fecha del veinticinco de octubre del año en curso, suscrita por el oficial notificador de la unidad de notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (f.034).*
- ***Documental:*** *Copia certificada del acuerdo de trámite de fecha siete de octubre de dos mil veintiséis y anexos, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto de referencia, mediante el cual la actora acredita su carácter (ff.045-062).*
- ***Documental:*** *Original de acuse de recibo del escrito de denuncia presentado por la ciudadana María Celina Aldana Martínez, el día diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.084-106).*
- ***Documental:*** *Copia simple del auto de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiséis, relativo al acuerdo dictado por la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el Cuaderno de Antecedentes IEE/CA-20/2026 (ff.063-066).*
- ***Presuncional Legal y Humana:*** *En todo lo que favorezca a la parte actora.*

Por cuanto hace a la probanza ofrecida por la parte actora como hechos notorios, de conformidad con el artículo 332 de la Ley de la materia, el derecho, los hechos notorios o imposibles, así como aquellos que hubieren sido reconocidos, no son objeto de prueba. Lo anterior, sin perjuicio de que este Tribunal, de considerarlo necesario, pueda examinar tales hechos al momento de emitir la resolución correspondiente.

No pasa desapercibido para este Tribunal que la actora exhibió unas documentales y un dispositivo de almacenamiento de información digital que no ofreció expresamente como pruebas. Sin embargo, dado que fueron aportadas junto con el escrito referido, con fundamento en el artículo 331 de la Ley electoral local se tienen por ***admitidos*** *los siguientes medios probatorios:*

- ***Documental:*** *Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la ciudadana María Celina Aldana Martínez (f.031).*
- ***Documental:*** *Constancia de acreditación de la ciudadana María Celina Aldana Martínez, como Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (f.032).*
- ***Documental:*** *Copia simple de acuerdo CG69/2026, "POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027 PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES, ASÍ COMO DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS INTEGRANTES DE LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA" (ff.067-083).*
- ***Técnica:*** *Consistente en dispositivo de almacenamiento "USB" de marca ADATA UV250/16GB, color negro (f.033).*
- ***Documentales:*** *Consistente en el escrito de denuncia suscrito por la ciudadana María Celida Aldana Martínez, por violencia política contra las mujeres en razón de género de fecha de*

presentación de diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, así como sus respectivos anexos (ff 84-110).

En consecuencia, respecto de la prueba técnica admitida, ***se ordena*** *a la Unidad de Actuarios de la Secretaría General de este Tribunal inspeccionar y desahogar el dispositivo de almacenamiento USB antes descrito, a fin de dar fe de su contenido y levantar la constancia correspondiente, la cual deberá agregarse a los autos del presente expediente.*

En relación con la prueba identificada con el numeral 7 del capítulo de pruebas del escrito de demanda, ofrecida como instrumental de actuaciones y consistente en "…el expediente IEE/CA-19/2026 en su integridad, incluida la memoria USB exhibida con la denuncia…", se tiene por admitida. Ahora bien, toda vez que la autoridad responsable no remitió la totalidad de las constancias que integran el citado Cuaderno de Antecedentes junto con el trámite de ley, en términos de lo establecido en el artículo 335, fracciones II y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ***requiere*** *a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que, dentro del* ***plazo de tres días*** *contado a partir de la notificación del presente auto, remita a este órgano jurisdiccional copia certificada del expediente relativo al cuaderno de antecedentes IEE/CA-19/2026 completo, incluida de la memoria USB a la que hace referencia la actora.*

Visto el escrito signado por el ciudadano Javier Dagnino Escobosa, quien se ostenta con el carácter de tercero interesado, se le tiene realizando las manifestaciones que en este se contienen, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias (ff.119-127). Asimismo, se le tienen por ofrecidos y aportados los siguientes medios de prueba:

- ***Presuncional Legal y Humana****.*
- ***La instrumental de actuaciones:*** *En todo lo que favorezca a sus intereses.*

Se tienen en autos las constancias y documentos remitidos a este Tribunal mediante oficio IEEyPC/PRESI-1309/2026 (ff.002-005), signado por el Maestro Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Electoral local, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio IEEyPC/PRESI-1308/2026, se tiene al citado Consejero Presidente rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335, fracción V, de la Ley electoral local y realizando las manifestaciones que estimó pertinentes, las cuales se tienen por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar (ff.158-174).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364, en relación con el diverso 354, fracción V, de la referida Ley electoral, ***se turna*** *el presente medio de impugnación a la Magistrada* ***Ana Maribel Salcido Jashimoto****, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda y lo someta a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.*

Por otra parte, toda vez que el acto impugnado deviene de un asunto en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con independencia de que la citada actora en el presente procedimiento no haya solicitado la protección de los datos personales y a fin de garantizar la no revictimización, ***se ordena*** *la protección de sus datos personales sensibles, así como en las demás actuaciones públicas de este órgano jurisdiccional dentro del presente procedimiento, acorde a lo estipulado en los artículos 3, fracción VII, 4, primer párrafo, y 114 de la*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora; así como en atención a lo que establece el artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "Estrados Electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LAS MAGISTRADAS ALEJANDRA VELARDE FÉLIX Y ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO, ASÍ COMO POR LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY AURORA GUADALUPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA PRIMERA EN MENCIÓN, ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE." "FIRMADO"

POR LO QUE, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL,** EL AUTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE **RA-TP-11/2026 ANTES JDC-TP-39/2026**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL SONORA. DOY FE.

ANA TERESITA DE LA REE GARCÍA
ACTUARIA DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
SONORA